

PRESENTACIÓN DE INFORME

DERECHOS HUMANOS EN JUJUY



COMISIÓN DE
SOLIDARIDAD
CON LOS PUEBLOS
EN DEFENSA DE
LOS DERECHOS
HUMANOS

COMISIÓN DE SOLIDARIDAD CON LOS PUEBLOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ÍNDICE

Introducción.....	2
Metodología.....	3
Contextualización político social de la Provincia de Jujuy.....	5
Represión a la protesta y organización popular.....	7
Allanamientos irregulares.....	10
El expediente nº P-268131-MPA: Los allanamientos.....	20
Violación a la Ley de Inteligencia nº 25520 y la Ley de Seguridad interior nº 24059.....	26
Detenciones y torturas.....	30
Utilización irregular del código contravencional.....	38
Despojos de tierras y violaciones a los derechos de los pueblos indígenas.....	42
Despojos de tierras.....	46
Palabras finales.....	47

INTRODUCCIÓN

En la provincia de Jujuy, del 13 al 15 de Julio de 2022, la “Comisión de Solidaridad con los Pueblos en Defensa de los Derechos Humanos”, integrada tanto por militantes de organismos de Derechos Humanos como por organizaciones sociales, políticas y sindicales, llevó adelante tareas de relevamiento de vulneraciones a los Derechos Humanos en no menos de **58 casos**, de los cuales se recabó información por medio de entrevistas, testimonios orales y escritos y/o denuncias formales.

Dentro de todos los delitos cometidos por el Estado jujeño, con su correlato de vulneraciones concretas a los Derechos Humanos relevados, seleccionamos categorías por prevalencia de casos y gravedad institucional. En ese marco, consideramos necesario especificar cuál es el marco normativo tanto nacional como internacional que se está violando. Esos delitos, a nuestro criterio son:

- a) Allanamientos irregulares (7)**
- b) Espionaje ilegal/infiltración (2)**
- c) Violación a ley de inteligencia (1)**
- d) Persecución política con armado de causas (2)**
- e) Obstáculos a la debida defensa (3)**
- f) Hostigamientos y persecución a la Organizaciones sociales, (2)**
- g) Detención y torturas (7)**
- h) La creación y utilización de un Código Contravencional orientado a la criminalización de la protesta social (9)**
- i) Las violación a los derechos de los pueblos indigenas (7)**
- j) Despojo de tierras (17)**

Los casos detallados son algunos de los innumerables relatos en los que se manifiesta la extrema violencia política, institucional y de género que atraviesa la cotidianidad jujeña y que permite dar cuenta, lisa y llanamente, de la ausencia del Estado de Derecho en Jujuy.

METODOLOGÍA

El presente es continuidad del Informe “Derechos Humanos en Jujuy. Una herida que sangra en la región”⁽¹⁾ de octubre de 2021. En el presente informe se realizaron entrevistas y se receptaron denuncias en la sede de la CTA de Ciudad de San Salvador de Jujuy entre los días 13 y 15 de Julio del 2022 inclusive. Los y las denunciantes llegaron desde sus diversos lugares de origen de la provincia de Jujuy para encontrarse con la comitiva⁽²⁾. La Comisión fue integrada tanto por militantes de organismos de Derechos Humanos como por organizaciones sociales, políticas y sindicales, incluidos abogadas y abogados comprometidos en el proceso.

Para dicha tarea se comenzó con una asamblea de apertura que permitió un primer recorrido por los relatos de quienes estaban ese Miércoles 13 de Julio para denunciar diversas situaciones y se compartieron las pautas de trabajo que iban a guiar el accionar de la Comisión. Luego comenzó la recolección de cada denuncia. Las denuncias se relevaron mediante entrevistas semiestructuradas construidas previamente, cómo así también, la recolección de copias de documentación probatoria brindada por las personas víctimas de dichas vulneraciones. Las mismas se detallarán en el cuerpo del presente informe.

Posteriormente, se procedió a la sistematización y ordenamiento de dicho material en sus respectivas categorías. Luego se procedió a su unificación en el presente informe, que consta del siguiente orden:

- Contextualización político social de la Provincia de Jujuy, con el fin de introducir la situación general en la cual tienen lugar las situaciones de vulneración de Derechos Humanos relevadas y sistematizadas.
- Descripción general de vulneraciones de derechos humanos en la provincia, a saber: Represión a la Protesta y la Organización Popular, Allanamientos irregulares, Expediente y Violación a la ley de Inteligencia y Seguridad Interior y conexas;

Detenciones y Torturas, utilización irregular del Código Contravencional, Despojos de Tierras y Violación de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Palabras finales a modo de conclusión.
- Anexos

A partir de la publicación del presente Informe, los integrantes de la presente Comisión junto a diversos actores sociales y políticos de la sociedad argentina procederán a la divulgación activa del estado de situación por todos los medios y modalidades posibles, con la convicción de amplificar la voz y el pedido de justicia del pueblo jujeño. También se encauzarán institucionalmente las denuncias por las vías ordinarias, nacionales o internacionales que se consideren pertinentes para la defensa de los Derechos Humanos y la vida democrática.

1- INFORME FINAL JUJUY 2021.pdf

2- La Comisión en esta oportunidad estuvo integrada por: Pablo Pimentel, APDH La Matanza / María José Cano DDHH ATE-CTAA Nacional / Sergio Job, Abogado UTEP Córdoba / Andrés Demaria, Abogado, Encuentro de Organizaciones - UTEP (cba) / Daniela Veron, Abogada, CAJ Paraná / Paula Casal, Abogada, Dirección de Acceso a la Justicia Buenos Aires / Natalia Zaracho, Diputada Nacional Frente Patria Grande / Jennifer Carrera, Abogada, Centro de Acceso la Justicia, Roca, Río Negro / José Luis Fuentes, Coordinador NEA Centro Acceso a la Justicia, Misiones / Lisa Cabral, Abogada MTE / Enrique Pistone - Abogado, DDHH San Francisco (CBA). Además la Comisión recibió el acompañamiento, logística y solidaridad de muchas más personas tanto en Jujuy como desde otros lugares del país.

CONTEXTUALIZACIÓN POLÍTICO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

El Informe “Derechos Humanos en Jujuy. Una herida que sangra en la región” de octubre/2021, advertía que la persecución y encarcelamiento planificado de Milagro Sala el día 16 enero de 2016, marcaba un punto de inflexión en la provincia.

A los fines del presente, se considera recordar que, apenas asumido Morales, **diciembre de 2015 reforma la ley orgánica del Poder Judicial**. Modifica el número de integrantes del Superior Tribunal de Justicia (STJ) de la provincia de 5 (cinco) a 9 (nueve) en sesiones extraordinarias de la Legislatura, que paradójicamente dos de los diputados que levantaron la mano por la positiva, días después pasaron a jurar como jueces del máximo tribunal. Sanciona la **Ley 5895 creando el Ministerio Público de la Acusación (MPA) y estableciendo allí, todas las facultades para la persecución penal**. Asegurándose de esta manera, Gerardo Morales, un poder judicial obediente a sus proyectos políticos y al servicio de los poderosos de la provincia que gobierna.

Luego de reconfigurada la justicia jujeña, el hostigamiento, la persecución y criminalización sobre luchadores y luchadoras populares, organizaciones sociales, políticas y sindicales, fue in crescendo al punto de lo absurdo e inconstitucional. **Se dispone el uso sistemático del Código Contravencional** - ley provincial heredada de la gestión de Eduardo Fellner - **como mecanismo disciplinador y de amedrentamiento** sobre quienes se organizan, protestan y manifiestan socialmente, sobre quienes se oponen a las diferentes medidas gubernamentales.

El aparato estatal provincial cuenta con la colaboración y disposición de la policía para garantizar el contexto represivo en la provincia, hoy bajo el mando del Ministro de Seguridad, Comandante Mayor (R) Luis Alberto Martín. Una policía denunciada en reiteradas ocasiones por brutales y graves represiones, por detenciones arbitrarias, por torturas.

Así todo, con innumerables denuncias no solo hacia funcionarios/as sino también sobre el funcionamiento del Estado Jujeño en su conjunto, con la mira puesta de organismos de derechos humanos y organizaciones sociales, políticas y sindicales, por la sistemática implementación de políticas persecutorias y autoritarias desplegadas de manera discrecional; en la mañana del día viernes 6 de julio del corriente se llevan a cabo en forma simultánea 16 (dieciséis) allanamientos a referentes sociales y organizaciones, algunos de ellos con mucha violencia.

La orden de allanamiento fue del Dr. Diego Ignacio Funes, que tiene a su cargo la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública N° 2; y segundo de Sergio Lello Sánchez, Fiscal General del MPA. La policía jujeña ingresó a casas particulares, comedores, merenderos y sedes de organizaciones como el Frente de Organizaciones en Lucha (FOL), el Movimiento Evita y Nuestraamérica Jujuy, entre otras, con la orden de secuestrar todo tipo de documentación y dispositivos electrónicos, en el marco de la causa iniciada por “extorsión y asociación ilícita”.

La sistemática persecución política y criminalización, los presos y presas políticas de Jujuy, la falta de poderes independientes en la provincia, conlleva a seguir afirmando que el Estado de Derecho no se encuentra vigente, ni está en condiciones de garantizar los derechos humanos del pueblo jujeño.

REPRESIÓN A LA PROTESTA Y ORGANIZACIÓN POPULAR

Entendemos la protesta y organización popular, como el ejercicio del derecho de las personas de asociarse libremente, de expresarse, de reunirse en forma pacífica y peticionar a las autoridades para defender sus intereses y/o los del pueblo en su conjunto. Este método constituye una práctica habitual y efectiva de toda ciudadanía orientada al reconocimiento, promoción y defensa de una amplia gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. De este modo, es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y el respeto de los derechos humanos.

Los derechos a la protesta y a la libre asociación encuentran sustento normativo en los art. 14 y 32 de la Constitución Nacional, como en distintos tratados internacionales de Derechos Humanos incorporados al bloque constitucional en función de lo previsto en el inciso 22 del art. 75 del mismo cuerpo normativo. De este modo, la libertad de expresión está consagrada en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El derecho de reunión, en el Artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La libertad de asociación, está prevista en el artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estas disposiciones generan obligaciones estatales dirigidas a garantizar, proteger y facilitar las protestas y manifestaciones públicas, como también a respetar estándares que se deben enmarcar en un uso progresivo y como último recurso de la fuerza en contextos de protesta. La que además, deberá ser en todo caso proporcional. De este modo, en función de lo dispuesto por la Relatoría de Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, el análisis que debe formularse para aplicar restricciones a los mencionados derechos debe satisfacer el

siguiente “test”. En primer lugar, toda limitación debe estar prevista en ley. En segundo lugar, debe buscar garantizar los objetivos legítimos expresamente previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos. Y en tercer lugar, las restricciones deben ser necesarias en una sociedad democrática, criterio del que se derivan también los estándares sobre proporcionalidad⁽³⁾.

El cumplimiento de este último requisito, exige que se seleccione el medio menos gravoso disponible para proteger los bienes jurídicos fundamentales de ataques más graves, que los dañen o pongan en peligro, ya que de lo contrario llevaría al ejercicio abusivo del poder del Estado y violatorio de los derechos humanos. La observancia del principio de proporcionalidad exige la existencia de una “estricta adecuación”. Quiere decir que, la limitación a la protesta se debe realizar a través de un instrumento idóneo o adecuado para alcanzar la finalidad pretendida. Una aplicación de este principio implica que los Estados deben evitar medidas generalizadas e indiscriminadas para restringir la protesta.

Desde esta perspectiva (a la cual está obligado el Estado Argentino), considerando la normativa previamente expresada, es que entendemos que solo si se desarrolla conforme a tales requisitos, las restricciones a la protesta serán legítimas. En todos los demás casos, constituirán vulneraciones a los derechos mencionados y violaciones a los derechos humanos.

Tal como se detalla en el informe, entre las denuncias recabadas son 23 las acciones que de diversos modos atentan contra la manifestación, protesta y organización de algunos sectores sociales en la provincia de Jujuy, muchos de esos hechos de una gravedad institucional y jurídica gravísimas.

A esto debe sumarse que las conversaciones y relatos están plagados de detalles de hostigamientos no necesariamente vinculados con actuación judicial alguna, aunque puedan relacionarse con tareas de inteligencia como tal en alguna de la causas vigentes (menciones similares a “mis hermanos tienen

comercio y pasan varias veces por día preguntando por mí”; o “durante más de una hora hubo dos motos frente a mi casa, yendo de esquina a esquina o dando la vuelta manzana, y la traffic estacionada en la esquina”), en donde se suele identificar a sus autores como agentes policiales aun cuando vistan de civil o se trasladen en vehículos no oficiales. El modo de referirse a estos agentes es “son de la brigada”. Ante la pregunta respecto de cómo saben que son policías, la gran mayoría de los declarantes indican reconocerlos debido a pertenecer a comunidades pequeñas. Incluso identifican a los automóviles de ese modo pese a que en algunos casos, al menos, no poseen patentes (esta característica se encuentra naturalizada y por eso surgió casi como un hallazgo en la conversación luego de algunos testimonios).

3- CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. n, 2019, párr. 25.

ALLANAMIENTOS IRREGULARES

El 30 de junio del 2022, el Presidente de la República Argentina, Alberto Fernández, viajó a la provincia de Jujuy para visitar a la dirigente social Milagro Sala, quien está presa desde el año 2016 y se encuentra en delicado estado de salud. Durante el encuentro hablaron sobre el hostigamiento político y judicial que se sufre en la provincia gobernada por Gerardo Morales. El Presidente reclamó a la Corte Suprema que se aboque al caso y denunció que "prolongar las prisiones preventivas es una forma de violar los derechos humanos". También explicó por qué no puede indultar a Sala.

Luego de la visita de Fernández a Salas, el Presidente dio el siguiente mensaje a los miembros del Poder Judicial Jujeño y a la CSJN: "Les pido a los jueces de Jujuy que dejen de lado las teorías y doctrinas que se difundieron en los años del gobierno anterior y que contradicen la esencia del Estado de Derecho. Le pido también a la Corte Suprema que hace más de dos años tiene la sentencia contra Milagro Sala para su análisis que por favor se aboque al tema".

El Gobernador de la provincia norteña se mostró reacio a la visita, difundió una carta con reclamos y sobre la situación de salud de Milagro dijo: "Que se mejore, pero para seguir cumpliendo la condena en cárcel común".

Lamentablemente Jujuy no es la primera vez que está en vista nacional por abusos por parte de las personas que ostentan el poder en esta provincia. La "Comisión de Solidaridad con los Pueblos en Defensa de los Derechos Humanos", que, como se ha dicho anteriormente, la integramos militantes de organismos de Derechos Humanos, organizaciones sociales, políticas y sindicales, teníamos prevista una visita a la provincia jujeña para el mes de agosto del corriente año, pero luego de la visita presidencial a Jujuy se desataron en la provincia graves persecuciones políticas hacia quienes trabajan de manera directa con el pueblo: las organizaciones sociales, por lo que la Comisión se vio obligada a adelantar el viaje previsto por la urgencia que

reviste estas persecuciones. Viajamos desde todas partes del país para acompañar a nuestros hermanos jujeños, nos movimos desde Río Negro, Entre Ríos, Córdoba, Misiones, Buenos Aires, hicimos miles de kilómetros ante el llamado de auxilio del pueblo jujeño.

Los allanamientos se desatan en el marco de una causa que comienza el 31 de marzo de este año 2022, cuando según consta en foja 1 del expediente el fiscal Funes dispuso crear Grupos de Trabajo para infiltrar a todas las organizaciones sociales que se movilizarían ese día que era la apertura de sesiones de la Cámara de Diputados y que encabezaba el gobernador jujeño Gerardo Morales. La orden de infiltración tenía como objetivo “individualizar” a sus referentes.

La investigación fue encomendada a la **Agencia Provincial de Delitos Complejos del Ministerio de Seguridad provincial, es decir, al propio Ejecutivo Provincial.** Estas infiltraciones, tal como las llama el fiscal, son el antecedente directo de los 16 allanamientos que vinieron a posteriori.

Luego de haber negado que existieran investigaciones en curso contra los integrantes de las organizaciones que **presentaron un Habeas Corpus preventivo ante movimientos de seguimiento que hicieron sospechar que los investigaban,** el MPA el miércoles 06/07/2022 llevó adelante distintos allanamientos a sedes de organizaciones sociales y a las casas de los referentes de las mismas.

El Dr. Funes envió a la policía y asistentes fiscales a requisar casas particulares, comedores, merenderos y sedes de organizaciones, vinculados con el Movimiento Evita, el MTE, la Tupac Amaru, el Frente de Organizaciones en Lucha (FOL), la CTEP, Nuestramérica, el MTR 12 de Abril y el Frente Darío Santillán.

Las personas allanadas se acercaron a prestarnos sus testimonios respecto de la situación, solicitando nuestra ayuda, dado que los **allanamientos fueron realizados de manera irregular** en varios aspectos que en este informe detallamos esas irregularidades

que aparejan violaciones de derechos básicos y fundamentales.

La causa motivo de los allanamientos es: **"Extorsión y Asociación Ilícita". Delitos gravísimos, y de difícil configuración del tipo penal. Todo esto en el marco de investigar el reparto interno de los planes Potenciar Trabajo.**

El delito de asociación ilícita, que está regulado en el art. 210, es un delito autónomo, formal y de peligro abstracto, que afecta el bien jurídico orden público y que se consuma en el momento en que los autores se asocian para delinquir -por el simple hecho de formar parte de la organización-, prolongándose la consumación como delito permanente⁽⁴⁾.

La acción típica consiste en tomar parte en una asociación o banda compuesta por más de tres personas y destinada a cometer delitos. Como podemos apreciar el objetivo de la asociación debe ser COMETER DELITOS. En los casos que nos reúnen en este informe, podemos apreciar que **ninguna de las organizaciones sociales tuvo (o tiene) como finalidad la realización de delitos.** Incluso, cabe aclarar que de los allanamientos realizados fueron secuestrados teléfonos celulares, computadoras, pen drives, documentación, entre otros elementos, pero **en ningún caso se secuestró dinero.** En los lugares allanados no había grandes sumas de efectivo, lo que implica que de ser una asociación ilícita que "le quita dinero" a las personas que forman parte de ella, no fue encontrado ese dinero y tampoco se configura el tipo penal de asociación ilícita al no ser un grupo creado a fines delictivos.

Donna señala que el delito afecta la tranquilidad y la paz social, no solo porque la sociedad sabe de su existencia, lo que produce inquietud social, sino, además, por el peligro que implica para la preservación del orden social establecido y legalmente protegido⁽⁵⁾, todos extremos que no se verifican en la presente causa.

El jueves 14 de julio del corriente año, la Comisión nos acercamos a la Fiscalía donde presta sus funciones Diego Funes para pedir claridad en algunos aspectos, tales como:

- Por qué al momento de realizar los allanamientos **no se permitió el ingreso de abogados**, siendo que incluso había un asistente fiscal presente;

- Consultamos por qué hubo **violencia por parte de la policía** a los allanados si no hubo resistencia por parte de los mismos.

- Exigimos claridad sobre la **situación procesal de las personas allanadas**;

- Que se permitiera **ver el expediente y vincular al mismo a los abogados defensores** para que se pudiera ejercer el derecho a defensa.

Al punto 1 y 2 Funes nos sostuvo que “algunas irregularidades puede haber, no centremos la atención en eso”.

Al punto 3 Funes nos dijo que las personas investigadas NO ERAN IMPUTADAS, ya que él no había promovido la acción penal. Sin embargo, el juez Rodolfo Miguel Fernández en la orden de allanamiento refiere a los allanados como “imputados”.

Y al punto 4 Funes nos prometió que permitiría acceder al expediente a los abogados y que además permitiría que estos fuesen vinculados al mismo.

La abogada Alejandra Cejas llegó el viernes 15/07 a la fiscalía con J.S., una mujer que atiende y vive en un comedor y merendero del Movimiento Evita en el pueblo de Lozano y que integró la lista de los allanamientos. Quería asumir formalmente la defensa de la mujer, que estaba con su bebé en brazos, y de la concejala y militante de la Tupac Amaru, Fani Martínez, de Calilegua, allanada pese a tener fueros. El secretario, Sebastián Ruiz, le dijo que no. “No hace falta que asuma la defensa”, indicó el funcionario. “No hace falta, si es por saber quiénes son acá adentro tenemos todo filmado”, insistió el secretario.

Gracias al esfuerzo de Alejandra por tomar vista del expediente es que entramos en conocimiento de que **la investigación comienza de OFICIO**, y no motivada por denuncias de presuntas víctimas tal como había recalado el Fiscal.

Detallamos algunos aspectos de las denuncias de los allanamientos:

CASO 1: En este primer caso el allanamiento fue en el domicilio personal de un referente social, nos cuenta que eran las 7 de la mañana y le manda mensaje un amigo que estaba la policía en su casa, él estaba en San Salvador de Jujuy (el allanamiento ocurrió en otra localidad jujeña).

Una vecina se solidariza con él, y se acerca a ver qué sucedía en la casa. Al ingresar, pregunta qué pasa, y le dicen que estaban allanando, que tenían una orden para hacerlo. **No dejaron copia de la orden de allanamiento.** Incluso sabe que a otros compañeros que también fueron allanados tampoco le dejaron copias.

Nos relata J.S. que una semana antes, el fiscal anduvo “haciendo inteligencia”, era perseguido por policías que preguntaban por él.

Le secuestran: 2 teléfonos viejos, 4 o 5 pen drives, una agenda y un cuaderno, y le dijeron a la vecina que “eso es lo que estaban buscando”.

Cerca de las 20hs. del mismo día, lo llaman a él desde la comisaría y le preguntan si está en la ciudad donde fue el allanamiento porque habían dejado a un policía para que cuidara la casa allanada, dado que habían roto la puerta. J.S. les dijo que no estaba y se presentó el viernes (dos días después del allanamiento) con un abogado a la Comisaría y firmaron en DISCONFORMIDAD cuando le entregaron la cédula de notificación del allanamiento.

Lo allanan por “Asociación Ilícita y Extorsión”.

El miércoles 06/07 fue el allanamiento, el viernes 08/07 se presenta con su abogado, el día 12/07 se presenta un oficial notificador a las 18:30hs aproximadamente, para notificar que debía presentarse al día siguiente (13/07) a las 9hs. con un perito informático.

Al otro día, J.S. y su abogado Luis Paz se presentaron, pero como no notificaron con 24hs. de antelación, el abogado consi-

guió una prórroga del plazo para presentar el perito informático, el nuevo plazo se agotaba el 15/07.

Consultado por una de las abogadas de la Comisión por qué cree que pasa todo esto, J.S. contesta que es porque el gobierno del gobernador Morales está perdiendo credibilidad por la crisis económica y social, entonces les “molesta las organizaciones sociales”, también resalta que todo “explota” luego de la visita de Alberto Fernández, también cuenta que salió a la luz un Informe de Desarrollo Social de Nación que el gobierno tiene a su cargo 82.000 Planes Potenciar Trabajo + 40.000 Planes de Contingencia Jujuy Asiste y Reactiva.

J.S. dice que la organización social de la que él participa puede demostrar cómo administran los planes Potenciar Trabajo a su cargo, y resalta que “no está seguro si el gobierno provincial puede demostrar que hace con los 82.000 planes Potenciar que tiene a su cargo”.

J.S. dice que junto con sus compañeros sienten que no hay justicia independiente, se sienten perseguidos, observados, y que el Poder Ejecutivo tiene accionar propios de la dictadura militar. Cuenta también que en los años 2015/2016 Morales desarticuló las organizaciones sociales, luego volvieron a organizarse, y eso molesta al gobernador.

CASO 2: El segundo caso que pasamos a describir también fue en un domicilio particular, se practicó el mismo miércoles 06/07, a S.F. lo allanaron a las 7:30hs., ese domicilio lo comparte con su hermano y su madre, quienes también estaban presentes al momento de efectivizarse la orden judicial. S.F. nos relata que a comparación de otros allanamientos en su casa el mismo fue “relativamente tranquilo”, cuenta que su madre es militante de DD.HH., así que “tuvieron códigos”. Relata que días anteriores policías de civil anduvieron preguntando a los vecinos si era buen tipo, si se portaba bien, si tenía malos hábitos.

Le leyeron la orden del allanamiento, estaba el secretario del fiscal, estuvo todo correcto. Está acusado por “**Asociación Ilíci-**

y extorsión”, previo al allanamiento no tenía conocimiento de la causa.

De su casa no sabe qué se llevaron, no le dejaron acta pero se dio cuenta que faltan: computadoras varias (porque funciona momentáneamente la oficina de una Cooperativa de Trabajo); celulares; libros de actas; sellos de la cooperativa, lo que hace que la cooperativa hoy esté parada.

Cree que puede ser persecución política porque se llevaron su credencial de la Misión de DDHH de y se quedaron revisando mucho tiempo un carnet de residente temporal de Cuba (de cuando estudió allí).

El 12/07 le llega una cédula de notificación en horas del mediodía para que se presente con un perito informático al día siguiente. El 13 se presentó con 2 abogados, solicitando correr el plazo, ya que no es sencillo conseguir un perito informático de un día para el otro en Jujuy, el pedido fue rechazado, insistieron y dieron una prórroga del plazo hasta el viernes 15 de julio.

Sostiene que es una persecución política, con la intención cree él de decretarles una prisión preventiva.

Agrega también que el día del allanamiento a las 8hs. llegaron las chicas de la cooperativa y a una le dijeron que estaban buscando drogas y a otra que encontraron “pornografía infantil”, un policía al irse le dice “acá me estoy llevando toda tu pornografía infantil”.

CASO 3: Ahora se sienta con nosotros H.B., a contarnos sobre el allanamiento en la sede de la organización social donde él participa. Nos cuenta que esta organización cuenta con 4 sedes, la sede que fue allanada fue donde se concentra “el papeleo de la organización”.

El día que ocurre el allanamiento (también el miércoles 6 de julio como en los casos anteriores), H.B. estaba en la carpintería y lo llama la policía pidiendo que se presente algún responsable directo de la organización, así que se hace presente lo más rápido posible. Aun así entraron sin esperarlo, y eso que sólo tardó 5 minutos en llegar.

Cuando H.B. se presenta, se encontró con que estaba la Infantería adentro y la Brigada de Investigación. Pide que le muestren la orden y los policías se la exhiben. **El motivo del allanamiento es por “Asociación Ilícita y extorsión”**, toma conocimiento de la causa en ese momento, y observa que hay diversos allanamientos por lo mismo, ya que en la orden toma conocimiento de que había más acusados.

Se llevaron de la sede: 9 cajas (una tenía una PC de escritorio, otra una notebook, en el resto de las cajas había planillas de asistencia y documentación), y se llevaron la rendición de cuentas que estaba pegada en la pared, reglamento interno, documentación de gestiones (notas al ministerio, pedido de audiencia). **Hicieron el acta, no se la dejaron. Se la leyó el policía.**

El 12/07, recibieron las cédulas de notificación, una llega al mediodía, otra a las 21 hs. aproximadamente, diciendo que debían presentarse al día siguiente (13/07) con un perito informático. Se presentó con 2 abogados, lograron una prórroga del plazo para presentar perito informático para el 15/07. Agrega que cuando le entregan la orden de allanamiento, él pregunta por qué allanan y el policía le dice que “no tiene mayores detalles”, también consultó qué buscaban y le dijeron que tenían la orden de llevarse toda la documentación.

CASO 4: A.M. es otra de las personas a las que le allanaron su casa y es también perteneciente a una organización social. El allanamiento se realizó el mismo día que en los casos comentados más arriba, a las 7 de la mañana. Llegaron golpeando la puerta fuertemente. Él vive con un hermano, pero estaba solo en ese momento. La policía se hizo presente junto al secretario del fiscal, le leyeron parcialmente la orden de allanamiento. Dieron vuelta toda la habitación, le abrieron todos sus libros de lectura. Se llevaron: celulares, CPU de PC, Pen drives, CD, Disquetes, papeles personales, también 2 notebooks de su hermano. No le dejaron acta de lo que se llevaron, pero sí se la leyeron.

El motivo del allanamiento es por “Asociación Ilícita y extorsión”, toma conocimiento de la causa en ese momento, y ve que hay diversos allanamientos por lo mismo. Él cree que es perse-

cución política por parte de Morales y la provincia, incluso salió en Canal 2 (un multimedios de San Salvador de Jujuy) denunciando a Morales el martes y el miércoles lo allanan.

El 12/07, a las 19hs. aproximadamente se presenta en la casa el cabo Marcos Vilca, estaba su hermano, le preguntaron por A.M., a lo que el hermano del allanado le respondió que “no estaba”, entonces el cabo le dijo que volvería a las 12 de la noche. Pero regresó minutos más tarde y le dejan la cédula 19:43hs. al hermano, no a A.M. Diciendo que debían presentarse el 13/07 con un perito informático. El día 13 A.M. compareció con su abogado al juzgado, y realizaron el pedido de una prórroga del plazo y corrieron el plazo hasta el viernes 15. A.M. está convencido de la persecución política.

Estas cuatro declaraciones son sólo a modo ejemplificativo, y emergen algunos factores comunes en las narraciones de las personas allanadas fueron las siguientes:

- Todos los allanamientos se produjeron el **12/07/2022**.
- Los allanados **NO tenían conocimiento previo de la causa** de “Extorsión y Asociación Ilícita”.
- En algunos casos **se quedaron HORAS en las casas**, tal es el caso de una persona denunciante a quien le abrieron sus libros de lectura uno por uno.
- En muchos casos **no se les leyó ni se les entregó copia de las actas** de los allanamientos.
- **El día posterior del allanamiento, se les notificó** (a algunos en horarios nocturnos) que debían presentarse al día siguiente al juzgado con un perito informático, no cumpliendo con una antelación ni de 24hs. entre la notificación y el acto procesal que pretendía llevar a cabo el Poder Judicial.

Como podemos apreciar los 16 allanamientos fueron realizados de manera simultánea en locales, comedores, merenderos y casas particulares de quienes son estigmatizados y criminalizados por administrar algunos planes Potenciar Trabajo. Las personas que fueron allanadas, además de vivir operativos de una notoria brutalidad, no fueron notificados de ninguna imputación respecto de la investigación del fiscal.

El fiscal Funes nos dice en un encuentro con la Comisión que no están imputados, sin embargo el juez Fernández refiere a los

allanados como “imputados”. Los abogados al querer acceder al expediente, NO SE LES PERMITE TOMAR VISTA NI INTERVENCIÓN en el mismo. Lo que es una clara violación al **derecho de defensa**, contemplado en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional y en distintos tratados internacionales con jerarquía constitucional. Las garantías constitucionales del proceso penal, existen para impedir que los derechos fundamentales estén concentrados en quienes ostentan poder en el Estado de Derecho, así poder evitar y repeler abusos por parte de estos. Las garantías constitucionales del proceso penal tienen como objetivo otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica, y este derecho de defensa debe ser garantizado para que pueda hallarse la verdad.

Que en estos casos las personas allanadas no tengan en claro ni siquiera su situación procesal hace que se vulnere el derecho de defensa, porque además al presentarse ellos con sus letrados de confianza no les permiten tomar vista del expediente, ni mucho menos vincularse con ellos.

Debe garantizarse el debido proceso a las personas involucradas en estas persecuciones. Un dictamen de la Procuración General sostuvo al respecto que: “Todo aquél a quien la ley reconoce personería para actuar en juicio en defensa de sus derechos, está amparado por la garantía del debido proceso legal consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, sea que actúe como acusador o acusado, como demandado o demandante; ya que en todo caso media interés institucional en reparar el agravio si éste existe y tiene fundamento en la Constitución, puesto que ella garantiza a todos los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada previo juicio llevado en legal forma, cualquiera sea la naturaleza del procedimiento -civil o criminal de que se trate(6).”

4- D´ Alessio y Divito, Código Penal de la Nación comentado y anotado, 2da edición actualizada y ampliada, t. II, p. 1031.

5- Donna, Derecho Penal Parte Especial, t. II-C, p. 298.

6- T. 763. XLII; RHE; “Tarditi, Matías Esteban s/homicidio agravado por haber sido cometido abusando de su función o cargo como integrante de la fuerza policial -causa Nº 1822-”; 16/09/2008; T. 331, P. 2077

EL EXPEDIENTE N° P-268131-MPA: LOS ALLANAMIENTOS

Una vez culminada la etapa de recolección de testimonios y entrevistas, la Comisión tuvo acceso a una versión digitalizada del expediente, identificado bajo el **N° P-268131-MPA del registro de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública n° 2 de Jujuy, a cargo de Diego Ignacio Funes.**

En cuanto al registro formal del legajo, se observa la foja 1 de las actuaciones que lleva por título **“ACTA INICIANDO ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS”**. Es un acta policial firmada por la comisario Gabriela Alejandra Cuellar y la oficial sub-inspector Laura Tapia que pertenecerían a la Agencia Provincial de Delitos Complejos de la Policía de Jujuy.

Ese acta indica que:

“se labra la presente a fin de dejar todo debidamente documentado; es por ello que en fecha 31 de marzo del 2022 siendo las 18:30 el Señor fiscal de investigaciones Dr. Diego Ignacio Funes transmitió directivas donde solicitaba que personal de esta agencia en día de la fecha se constituya sobre los lugares donde se reúnen las organizaciones sociales a los fines de lograr individualizar a los referentes de cada Organización como así también individualizar a cada persona de los distintos grupos sociales que se encuentre tomando asistencia o realizando anotaciones con respecto a la cantidad de personas que participan de esa organización, por lo que siendo las 8:00 se designaron los grupos de trabajo que se infiltrarían en las distintas organizaciones y los mismos realizarían recorridos por zona Centro Calle Martiarena y Gorriti, Calle 19 de Abril, Calle Martiarena y Bustamante, ya que serían los lugares donde se encontrarían movilizandando estos grupos sociales, es que por todo ello que esta actuante DISPONE: Iniciar las correspondientes actuaciones sumarias en carácter de complementarias (...)”

Es decir que, conforme ese registro **se iniciaba la investigación por indicación del fiscal Funes a las fuerzas policiales provinciales, el 31 de marzo del presente año** (cabe aclarar que la ca-

rátula del registro electrónico indica que el legajo fiscal inició el 11 de mayo).

La siguiente pieza procesal es un documento de 5 fojas titulado **“ACTA DEJANDO CONSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO”**, del 1º de abril de 2022 (labrada, según indica, a las 15:00 hs.), que da cuenta los **detalles de la infiltración de las organizaciones sociales, sindicales y políticas** durante la movilización que habría de realizarse el 1º de abril en el centro jujeño en ocasión de la apertura de sesiones legislativas de la Provincia.

En el acta se menciona el seguimiento de las siguientes 32 organizaciones: Corriente Clasista y Combativa, Movimiento de los Trabajadores Excluidos, Movimiento Evita, Consejo de Pueblos Originarios Llankaj Maki, Frente Popular Darío Santillán, Organización Revolucionaria del Pueblo, Somos Barrios de Pie, MAP, FNC, Nuestramérica movimiento Popular, Coordinadora de Organizaciones Populares de Jujuy, Frente de Organizaciones en Lucha, Polo Obrero Tendencia, Movimiento Rebelión Popular, Movimiento de Resistencia Popular; FOB La Libertaria; Frente de Izquierda Unida (PTS, Partido Obrero, MST), MTR 12 de Abril, FPDS-CP, FOL, Trabajadores Despedidos de Garbarino, ATE Verde y Blanca, CTA Autónoma, AFAAJ “Ambulantes, feriantes y afines agremiados de Jujuy”, Intersindical de Trabajadores Estatales (conformado por ADEP, APUAP, SADOP, APOC, JUDICIALES), SEOM (Sindicato de Empleados y Obreros Municipales); Corriente Sindical Marina Vilte; Corriente Nacional Docente Conti Santoro y Agrupación 9 de Abril; entre otras.

El acta pareciera dar cuenta que al momento de su confección la agencia policial ya contaba con un registro de las organizaciones sociales, políticas y sindicales que iban a movilizar, los lugares en donde concentrarían, cuántas personas habrían de movilizarse durante la jornada y cuáles eran los lugares geográficos de proveniencia (ciudades, barrios y localidades) entre otros datos.

Se observa a continuación una profusa cantidad de **fotografías de personas, a cuyo pie se indica nombre, apellido y condición**

de dirigente o referente de la agrupación a la que pertenecen. Se trata de capturas tomadas durante la manifestación política.

A partir de ello **se produjeron informes con los datos personales** de cada una y cada uno de ellos: nombre y apellido, número identificador de documentación, edad, cuil, datos electorales, laborales y financieros, números de celulares, domicilio (con fotos del frente de las casas), datos de las personas convivientes, redes sociales, antecedentes penales, contravencionales y “de toda índole”. **La invasión a la privacidad se extendía incluso a los miembros del grupo afectivo y familiar.**

Se utilizó el sistema **OSINTS** para obtener información aún más pormenorizada (todo ello sin ningún tipo de contralor judicial pues, como se ha dicho, al momento las personas en cuyo perjuicio se realiza la investigación criminal siquiera poseen calidad procesal de imputado. En aquel momento siquiera se había corrido vista al juez).

Así, se advierte a fs. 93:

“Agencia Provincial de Delitos Complejos dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, República Argentina a los 04 días de abril del año 2022 siendo las 11 horas, la prevención policial que suscribe a los efectos legales hace CONSTAR: que contando con las fotografías y primeros datos de los dirigentes y las personas que se encontraban tomando asistencia a los miembros pertenecientes a diversas organizaciones sociales, sindicales y políticas que intervinieron en el “ACTO DE APERTURA DEL 161° PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE JUJUY Y DISCURSO DEL SR. GOBERNADOR GERARDO MORALES EN LA LEGISLATURA PROVINCIAL” como método de investigación se procedió a indagar en las fuentes abiertas (OSINT) a fin de establecer mayores datos de las personas involucradas...”

El listado de datos a recabar era el siguiente:

1 - NOMBRE Y APELLIDO

2 - DNI

3 - CUIT

4 - DATOS ELECTORALES (DNI, CLASE, APELLIDO, NOMBRE, DOMICILIO, SECCIÓN, CIRCUITO, TIPO DE DOCUMENTO, LOCALIDAD, CÓDIGO POSTAL, MAPA DE LOCACIÓN) 2021 - 2019 - 2017- 2015 - 2013 - 2011 - 2009

5 - PERSONAS REGISTRADAS EN EL MISMO DOMICILIO (DOCUMENTO, CLASE, APELLIDO Y NOMBRE Y CALLE) 2021 - 2019 - 2017 - 2015 - 2013 - 2011 - 2009

6 - PADRÓN AFIP (CUIT - NOMBRES - ACTIVIDAD)

07 - DATOS ALTERNATIVOS PENALES - CONTRAVENCIONALES - DE ENTRETENIMIENTO

08 - LABORAL (CUIL - REMUNERACIÓN - EMPLEADOR - CUIT EMPLEADOR)

09 - PROPIEDADES HISTÓRICAS RELEVADAS POR CUIT

10 - PROPIEDADES HISTÓRICAS RELEVADAS POR DNI

11 - ENTIDADES FINANCIERAS (ÚLTIMOS 24 MESES) (CUIT - ENTIDAD - SITUACIÓN - MONTO CON GARANTÍA - MONTO SIN GARANTÍA PREF - OTROS CONCEPTOS - DIAS DE ATRASO)

12 - CHEQUES RECHAZADOS (2021 - 2022)

13 - REGISTRO AUTOMOTOR (NOMBRE, DIRECCIÓN, ALTURA, PISO, LOCALIDAD, DOMINIO ACTUAL, MARCA, MODELO, AÑO, TRANSFERENCIA)

14 - DATOS COMPLEMENTARIOS (DOCUMENTO, APELLIDO Y NOMBRE, CALLE, ALTURA, CP, LOCALIDAD, PROVINCIA, TELÉFONO, MAIL)

15 - DOMICILIO 1 - 2 - 3 - 4 -

16 - EMAIL REGISTRADO

17 - TELEFONIA MOVIL (APELLIDO Y NOMBRE, DOMICILIO, CP, LOCALIDAD, TELÉFONO, CELULAR)

18 - TELEFONO DE LINEA

19 - INGRESOS BRUTOS

20 - SOCIEDADES HISTÓRICAS/ACTUALES

21 - AUTÓNOMO

22 - MONOTRIBUTO

23 - TELÉFONOS LABORALES

24 - DATOS SISTEMA DE SALUD

Se conformó una “Comisión de investigación” para realizar las diligencias de la causa con personal de la División Búsqueda de Personas: institución que cuenta con otra finalidad, desde luego. Se tiene presente que las personas buscadas a través de esta herramienta siquiera poseían calidad de imputados, mucho menos podrían encontrarse prófugos y tampoco se encontraba configurada la situación de averiguación de paradero.

El 10 de abril se realizaron **filmaciones de las y los dirigentes** que fueran identificadas/os en la marcha infiltrada. Se tomaron fotografías de los frentes de los locales de las organizaciones. También se realizó **ciberpatrullaje**, tomando capturas de redes sociales para la identificación de dirigentes.

En principio, el Juzgado de Control habría tomado vista del expediente recién el 5 de julio de 2022 con motivo de disponer los allanamientos “a los fines de preservar y proteger el bien jurídico orden público”, sin hacer alusión a ningún argumento

jurídico que autorice medidas tan invasivas. Se limita solo a enlistar los informes producidos hasta ese momento.

Cabe decir que la **fecha del 5 de julio siquiera está debidamente registrada en la huella electrónica del expediente**; dado que el auto jurisdiccional aparece agregado al expediente electrónico muy tardíamente y no cuenta con la fecha que se inserta electrónicamente y de forma automática. El documento se encuentra agregado por medio de la herramienta utilizada para adjuntar prueba documental.

Es decir: al momento en que la Comisión estaba visitando la provincia de Jujuy en función de la denuncia por la violencia, magnitud y naturaleza de los allanamientos efectuados, según la referencia de los abogados y abogadas defensores **no se hallaba en el expediente rastro alguno de las sentencias del juez que dispusieran aquellos allanamientos.**

En lo que tiene que ver con la motivación de la medida, el fiscal Funes fundamenta su pedido sobre la existencia de una

“organización delictiva, con una división de roles dentro de la misma banda y dividiéndose las tareas relaciones con la empresa delictiva, [que] amedrentaban personas de escasos recursos que cobran planes asistenciales y los amenazaban con quitarles sus beneficios si no concurrían a las marchas y abonaban a la organización una suma de dinero de manera periódica”.

Esto, como hipótesis delictiva previa a la investigación con un notable sesgo valorativo en torno a las organizaciones sociales, políticas, sindicales, a las que asimila a asociaciones ilícitas.

Es necesario indicar que la Agencia de Delitos Complejos de la Provincia de Jujuy, utilizada para esta labor, fue creada por el actual Ministro de Seguridad, Luis Martin, para las tareas que se especifican en la ley provincial nº 5.888, vinculadas al narcome-nudeo, al narcotráfico y a la relación con las agencias federales de investigación.

VIOLACIÓN A LA LEY DE INTELIGENCIA N° 25520 Y A LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR N°24059

Toda la situación descripta -lo que expresan los testimonios, las entrevistas, la compulsa del expediente- valorada integralmente desde las reglas básicas de la sana crítica racional nos permite concluir al menos de modo inicial, que se violaron dos leyes de orden público federal de suma importancia para el sistema penal argentino: **la Ley de Inteligencia Nacional n° 25520 y a la Ley de Seguridad Interior n° 24059.**

La Ley de Inteligencia Nacional n° 25520, cuya finalidad es establecer el marco jurídico en el que desarrollarán sus actividades los organismos de inteligencia, conforme la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos, indica expresamente en su artículo 2

“que los objetivos de la Inteligencia Nacional consisten en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que afecten la Defensa Nacional y la seguridad exterior e interior de la Nación (artículo 2, inc. 1); o, en su rol de contrainteligencia, la evitación de actividades de inteligencia de actores que representen amenazas o riesgos para la seguridad del Estado Nacional (artículo 2, inc. 2).”

La única forma en la que puede utilizarse el sistema creado por dicha ley bajo la modalidad de Inteligencia Criminal, en caso de que se den los supuestos del inciso 3 del mencionado artículo.

Es decir, respecto de “las actividades criminales específicas que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afecten la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.”

Tales actividades -el ejercicio de la deliberación y la participación política garantizado por el sistema representativo, republicano y federal- han sido al menos puestas en riesgo, si no lesionadas,

por los funcionarios actuantes en el expediente recién descripto.

Deben tenerse en cuentas las claras y taxativas restricciones que establece su artículo 4º; que no sólo **prohíbe -desde el año 2020- que a través del sistema de inteligencia se investiguen causas sobre delitos comunes sin autorización legal expresa, sino que veda la obtención y almacenamiento de información de personas por su pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, culturales, entre tantas otras.**

Se tiene presente que dentro de la inteligencia estatal, se encuentra la inteligencia criminal que puede definirse como aquella actividad orientada a la producción de información accionable para la toma de decisiones, en un espectro amplio, y que abarca desde los asuntos de seguridad pública y de política criminal hasta la persecución penal en un caso en particular. Se despliega mediante un ciclo de información, integrado por distintas dimensiones que lo ordenan, y tiene como productores y/o clientes a los ministerios de seguridad, a las fuerzas policiales, a los ministerios públicos fiscales y a las fiscalías (ver documento “Acerca de la Inteligencia Criminal en la Argentina. Apuntes para su discusión”, CELS⁽⁷⁾)

Si bien, al respecto la discusión teórica es más escueta y diseminada que sobre la Inteligencia Nacional, y su fuente normativa es más escasa, no puede sortearse el límite previsto por el artículo 4 de la ley 25520 como criterio rector; que de proponerse una interpretación laxa y elastizadora de las garantías republicanas más básicas pulverizaría el sistema republicano y federal de gobierno, previsto en el artículo 1 de la Constitución Nacional.

Es así que, conforme el artículo 4 de la ley: “Ningún organismo de inteligencia podrá:

1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, ni cumplir funciones policiales o de investigación criminal.
2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a

organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

3. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.

4. Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones relativa a cualquier habitante o a personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, salvo que mediare orden o dispensa judicial..”

Como se ha visto, esta previsión se lleva de bruces con la actividad investigativa que más arriba se esbozó -la registrada y la que se advierte omitida, en función de los baches y vicios que su registración advierte-, así como también con la falta de contralor suficiente de los actos mencionados, y la gravedad y el disvalor que expresa la caracterización de los hechos que, según la fiscalía, los habría habilitado (un indicador de ello es la calificación de asociación ilícita para conceptuar a las organizaciones sociales, sindicales y políticas).

La descripción de los hechos y su correlato en el expediente N° P-268131-MPA de trámite ante la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública n°2 de Jujuy, permitirían cuando menos, que se inste la acción penal para que se investigue la presunta comisión del tipo penal previsto en el artículo 43 ter de la ley n°25520, establecido en los siguientes términos:

“ARTICULO 43 ter. — Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, todo funcionario o empleado público que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520.

Incurrirán en el mismo delito quienes hubieran sido miembros de alguno de los organismos integrantes del Sistema de Inteli-

gencia Nacional que realicen acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520.

(Artículo incorporado por art. 23 de la Ley N° 27.126 B.O. 05/03/2015. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial”).

7- Disponible en formato digital en <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/a-cerca-de-la-inteligencia-criminal-en-argentina-apuntes-para-su-discusion/>.

DETENCIONES Y TORTURAS

La tortura, así como las penas o tratos inhumanos o degradantes, están absolutamente prohibidas bajo cualquier circunstancia y nunca pueden justificarse, ni mucho menos legalizarse. Para respetar esta prohibición, los Estados, no sólo tienen la obligación de no someter a personas a torturas o malos tratos, sino que además tienen la obligación expresa de hacer efectivo el derecho de vivir una vida libre de torturas. La tortura es un grave crimen contra la dignidad humana.

Según la **Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura**, la definición de tortura contiene 3 elementos fundamentales:

- “todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales”
- con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación” y
- “cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.”

Por la gravedad de la denuncia pasamos a relatar la denuncia de una familia que recibimos durante nuestro relevamiento en Jujuy. La familia, integrante de una organización social, está compuesta por un hija de 24 años, un hijo de 19 años, la madre y el padre.

Los hechos se sucedieron en el marco de la represión de una movilización donde pedían alimentos para comedores y merenderos que se replicó en varios lugares de la provincia, los tuvieron **7 días detenidos, descalzos, bajo torturas y amenazas, primero en una comisaría y luego en el Penal de Gorriti**. Atribuyéndole un corte en la ruta 14 que nunca se consumó puesto que fueron emboscados desde debajo de un puente (esto sucedió en marzo del 2022). También denuncian que durante su de-

un **grupo de encapuchados con protección de policías uniformados, le incendiaron el auto**, en la puerta de su casa a modo de represalia. Hasta ahora no se habían animado a denunciar el horror vivido.

Según su relato se relevaron cuatro tipos de tortura:

- Agresiones físicas,
- Amenazas,
- Aislamiento asociado a las primeras y
- Falta y/o deficiente alimentación relacionada con el aislamiento.

Según lo denunciado, durante la represión el hijo recibió 11 balas de goma, el padre 3 y un pedrazo en la cabeza. Los patearon, los tiraron al piso, los golpearon para apresarlos, les pisaron las manos. Con la cachiporra los golpearon sin cesar, pese a que nunca opusieron resistencia, también fueron arrastrados hasta la camioneta.

Con su hijo F.F. se ensañaron más, lo bajaron torciéndole el brazo, lo golpearon en la cabeza y lo azotaron contra una pared (por tal hecho se le abrió el labio). Pero no cesaron ahí. En el patio trasero lo llevaron y lo siguieron golpeando. Le sacaron las llaves de la moto, el celular, ropa, cordones.. y no le devolvieron nunca más las llaves de la moto. Los obligaban a que firmen un papel sin leer y con eso, estaban liberados. Si no firmaban, los golpeaban. "...no vale que traigan abogados...".

Durante su estadía en la penitenciaría fueron filmados desnudos, los mantuvieron parados con las piernas abiertas por largas horas, esposados en el patio, y si se cansaban, eran golpeados para que se mantuvieran erguidos. Privados de medicamentos para el dolor, solo un diclofenac recibieron, luego quisieron V sin ninguna prescripción médica para esto. Les abrían las celdas, los filmaban y los desnudaban en el patio, esto era "la bienvenida y pronto se iba a terminar..." Ninguno de los días que estuvieron presos, dejaron de hacerlo. Mientras los obligaban a confesar "...si era líder, quien es el líder de ustedes, y les pegaban en

un **grupo de encapuchados con protección de policías uniformados, le incendiaron el auto**, en la puerta de su casa a modo de represalia. Hasta ahora no se habían animado a denunciar el horror vivido.

Según su relato se relevaron cuatro tipos de tortura:

- Agresiones físicas,
- Amenazas,
- Aislamiento asociado a las primeras y
- Falta y/o deficiente alimentación relacionada con el aislamiento.

Según lo denunciado, durante la represión el hijo recibió 11 balas de goma, el padre 3 y un pedrazo en la cabeza. Los patearon, los tiraron al piso, los golpearon para apresarlos, les pisaron las manos. Con la cachiporra los golpearon sin cesar, pese a que nunca opusieron resistencia, también fueron arrastrados hasta la camioneta.

Con su hijo F.F. se ensañaron más, lo bajaron torciéndole el brazo, lo golpearon en la cabeza y lo azotaron contra una pared (por tal hecho se le abrió el labio). Pero no cesaron ahí. En el patio trasero lo llevaron y lo siguieron golpeando. Le sacaron las llaves de la moto, el celular, ropa, cordones.. y no le devolvieron nunca más las llaves de la moto. Los obligaban a que firmen un papel sin leer y con eso, estaban liberados. Si no firmaban, los golpeaban. "...no vale que traigan abogados...".

Durante su estadía en la penitenciaría fueron filmados desnudos, los mantuvieron parados con las piernas abiertas por largas horas, esposados en el patio, y si se cansaban, eran golpeados para que se mantuvieran erguidos. Privados de medicamentos para el dolor, solo un diclofenac recibieron, luego quisieron V sin ninguna prescripción médica para esto. Les abrían las celdas, los filmaban y los desnudaban en el patio, esto era "la bienvenida y pronto se iba a terminar..." Ninguno de los días que estuvieron presos, dejaron de hacerlo. Mientras los obligaban a confesar "...si era líder, quien es el líder de ustedes, y les pegaban en

el cuerpo...”. **Antes de la visita de su abogada, les decían que no diga nada, que la iban a pasar peor si contaban todo lo que estaba sucediendo, las amenazas también consistían en que “podían crear las causas que ellos quisieran...”**

En cuanto a las condiciones de hacinamiento: bajo aislamiento riguroso, en una celda pequeña, sin ventilación ni luz natural, y sin visitas, vestidos con ropa sucia, sin permitirles bañarse. Las celdas insalubres, sin instalaciones higiénicas (solo un balde para sus necesidades), en una cama de cemento, con una frazada.

Con relación a las mujeres A.S. y M.S., fueron apartadas de su familia, y cuando las subieron a los golpes a la camioneta, se les avisó a los uniformados que una de ellas estaba embarazada, para que cesaran los mismos. Esto no ocurrió, todo lo contrario, le contestaron “...así que está embarazada, la vamos a hacer abortar...” y la golpearon estando también esposada. Fueron desnudadas, les hicieron hacer sentadillas con un varón presente, abiertas de piernas, sin ropa interior por varios días, y les quitaron sus lentes lo que les impedía ver. **La víctima termina perdiendo su embarazo.**

M.S estaba filmando toda la situación separada de la movilización y al pasar frente a ella un policía herido se ve (video del sitio web “Portal del Valle Salta”), que inmediatamente después es rodeada por más de 10 policías que brutalmente le aplican **un candado para cortarle la respiración innecesariamente y la detienen sin motivo alguno, en principio como represalia por encontrarse registrando fílmicamente todo el accionar policial.** Comenzaron a golpearla, a tirarle el pelo y la insultaban violentamente, y “querían quitarme el celular de las manos, para que no grabe más”. Es arrastrada violentamente entre varios policías, con una fuerza exagerada y desproporcionada hasta la parte trasera de una camioneta, y los golpes continuaban en toda esta trayectoria. Dentro de la misma, también continuaron con los golpes. Todos estos golpes dejaron múltiples marcas en sus cuerpos y a pesar de ello en los controles médicos no se dejó constancia de ninguna de esas marcas.

A.S. es dirigida a una habitación cerrada (comisaría) en la que estaban un policía varón y una policía mujer, que la hicieron desvestir completamente, sin ropa interior y **la hicieron hacer sentadillas mirando de frente al policía varón en un accionar denigrante y humillante**. Le decían que “se agache como cuando g...”, y luego no le permitieron ponerse nuevamente su ropa interior, sosteniendo esta incomodidad inclusive hasta que llegó al servicio penitenciario. Le retiraron los lentes dejándola totalmente sin visión. Durante la detención en el servicio penitenciario **recibieron violencia psicológica con amenazas para que cumplimentaran con informes institucionales que el servicio necesitaba, sin saber con qué finalidad**. Al pretender resistirse, le decían “...que si no realizaba los informes iba a pasar a otro pabellón y que allí la violarían y que sería la mujer de cualquier otra detenida...”

Un compañero, que participó de la marcha pacífica, también sufrió todos estos atropellos, y torturas, ya que fue levantado del costado de la ruta, acompañado por F.F y F.D. Testigo y víctima de todo tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En sus relatos, comentan el temor a realizar una denuncia formal, por miedo a las represalias que sufrieron en carne propia.

Las autoridades estatales tienen una especial responsabilidad respecto de los ciudadanos que están sujetos a su control, así el Estado está en una **“posición de garante”** respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En ese mismo sentido, las privaciones irregulares de la libertad hacen que esta posición se vea agravada.

Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias

propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. En el mismo sentido: “Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005, párr. 97”. “Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005, párr. 118”.

De lo anteriormente expuesto se desprende que **las víctimas no fueron tratadas con el debido respeto a su dignidad humana, y que el Estado incumplió los deberes que le corresponden en su condición de garante de los derechos de los detenidos.** Su falta de cumplimiento resulta una violación de la prohibición absoluta de aplicar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Incumplimiento Ley Nac. nº26.485 “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” . Lo sufrido por ambas denunciantes se encuadra dentro de lo establecido por la misma, en el sentido de,

ARTICULO 4º.- Definición.- Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

La violencia policial y carcelaria es tomada como parte de una violencia mayor: **la violencia institucional.** Al hablar de violencia institucional nos referimos a situaciones concretas que involucran necesariamente tres componentes: prácticas específicas (asesinato, aislamiento, tortura, etc.), funcionarios públicos

(que llevan adelante o prestan aquiescencia) y contextos de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de internación, de instrucción, etc.).

Las fuerzas policiales argentinas están compuestas tanto por hombres como por mujeres y a pesar de ello son percibidas estrictamente como masculinas. Esto responde a que el trabajo policial coincide con el rol que se les ha asignado a los hombres en la historia de la división sexual del trabajo. Es menester que se la comprenda y problematice como parte de una estructura conformada por “patrones de comportamiento violentos que están completamente imbricados en las rutinas de trabajos policiales, por cuyos efectos es responsable en primer lugar la institución que las propicia, y luego los agentes individuales⁽⁸⁾”.

La **CEDAW** a través de varias Recomendaciones Generales, ha abordado varios aspectos de su situación (mujeres privadas de libertad):

- En su Recomendación general No. 19, el Comité CEDAW indica que la privación de la libertad puede ser, en algunos casos, una forma de violencia contra las mujeres.

- En su Recomendación General No. 35, el Comité reafirma que la “privación arbitraria de la libertad” constituye una forma de violencia contra las mujeres.”

- También reconoce que la privación de la libertad puede tener un efecto agravante negativo sobre la violencia contra las mujeres, al tiempo que reconoce que las mujeres privadas de libertad pueden vivir la violencia de distinta manera por razón de su encarcelamiento. El Comité reconoce también otros factores que pueden tener un efecto agravante negativo sobre la violencia contra las mujeres, incluyendo el origen étnico o la raza de la mujer, la condición de minoría o indígena, la maternidad, la edad, y la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, entre otros.

- En su Recomendación General n° 33, el Comité indica que la privación de la libertad puede entorpecer el acceso de las mujeres a la justicia. En la misma recomendación, el Comité

destaca que “[...] la mujer sufre discriminación en casos penales debido a lo siguiente: a) falta de alternativas a la detención no privativas de la libertad que tengan en cuenta la perspectiva de género, b) imposibilidad de satisfacer necesidades específicas de las mujeres detenidas [...]” Esta misma Recomendación General indica que los Estados deben usar “[...] la detención preventiva como último recurso y por el período más corto posible, y eviten la detención preventiva y posterior al juicio, por delitos leves, y por la falta de medios para pagar el derecho de fianza en esos casos.”

8- María Hereñú (2019). El machismo en la institución policial: femicidios y violencia institucional. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

UTILIZACIÓN IRREGULAR DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL

En términos técnicos jurídicos, la materia contravencional debe ser entendida como Derecho Penal de baja intensidad, por lo que la reglamentación, sustanciación y eventual sanción en materia contravencional debe observar los mismos derechos, garantías y requisitos que cualquier hecho en la esfera penal. Por ejemplo, debe estar identificado con claridad cuál es el bien jurídico lesionado para cualquier acción que se tipifica para ser penalizada. Este comentario viene a colación tras haber observado que es habitual y sistemática en la provincia de Jujuy **la aplicación del art. 113 del nuevo Código Contravencional, para sancionar a quienes ejercen el derecho básico de protestar de modo pacífico y colectivo por las más diversas situaciones de injusticias que se padecen, o para el reclamo del cumplimiento de otros derechos.** Básicamente, cercenando el derecho de exigir derechos, principio básico de cualquier forma de organización democrática, y todo esto sin que quede identificado en ningún momento cuál es el bien jurídico lesionado por el simple hecho de protestar colectivamente.

Así, podemos afirmar que desde el año 2016, en que se aprobó la reglamentación del Código Contravencional de la Provincia de Jujuy con Ley N° 5860, el mismo ha sido utilizado como un instrumento para labrar actas contravencionales con el objetivo de perseguir, amedrentar y judicializar a quienes se organizan y protestan, observando casos absurdos de persecución, que llevan a que referentes sociales de los más diversos orígenes (desde Padres del Dolor a referentes de las vendedoras ambulantes agrupadas en la UTEP, o integrantes de la Casa de la Mujer del MTE, que luchan contra las violencias hacia las mujeres), tengan acumulado montos de multas a pagar por más de un millón de pesos, “deuda” que amenaza como espada de Damocles sobre la cabeza de organizaciones y referentes sociales.

Esta utilización del Código Contravencional como herramienta de criminalización de la Protesta Social, además de ser violato-

ria de los principios legales y constitucionales más básicos de la República, lesiona también un cúmulo importante de normativa internacional y tratados de Derechos Humanos, como detallamos a continuación.

Se encuentran vulnerados el derecho de reunión pacífica (consagrado, p.e., en el art. 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP- y en el art. 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -CADH-), **el derecho a la libertad de asociación** (art. 22 y 16, respectivamente) y **el derecho a la libertad de expresión** (art. 19 y 13, respectivamente).

En el mismo sentido, el “Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones”. Allí leemos que la posibilidad de “reunirse y actuar de forma colectiva es fundamental para el desarrollo democrático, económico, social y personal, la expresión de las ideas y la promoción de una ciudadanía comprometida” (pár. 4). Observamos aquí algo que el ejercicio del derecho a la protesta social (o en sentido estricto, de reunión) no sólo implica un beneficio para aquellos/as que efectúan lo protesta o que se benefician de modo inmediato de sus resultados, sino que a su vez constituye un modo de patentizar las libertades propias de todo Estado de Derecho. Tal como ocurre con otros derechos, como la libertad de expresión, su mera posibilidad de ejercicio redundan positivamente en todo sistema democrático, en tanto expresión de la voluntad popular (pár. 5).

El derecho a la protesta social no es uno secundario en el ordenamiento jurídico, sino por el contrario, “el derecho internacional reconoce el derecho inalienable a participar en reuniones pacíficas, luego existe una presunción en favor de la celebración de tales reuniones (y) se supondrá que las reuniones son lícitas” (pár. 18). En la misma línea, el “Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión”, explicita que “el derecho a la libertad de expresión adquiere un valor agregado cuando a través del mismo se logra

la protección de grupos o minorías que necesitan una atención específica, tales como (...) la población en extrema pobreza” (pár. 41).

En similar sentido, en el “Informe de la Experta Independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y extrema pobreza”, se insiste en que “el principio de participación no debe entenderse solamente como un medio para alcanzar un fin, sino más bien como un derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos” (pár. 21). Y así a los efectos de propiciar “la participación efectiva y significativa de las personas que viven en la pobreza es preciso respetar, proteger y cumplir un amplio conjunto de derechos”, entre los que la Experta Independiente cita los ya mencionados derechos a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación (pár. 18-22), y continúa diciendo que “en la práctica, esto exige el establecimiento de mecanismos y acuerdos específicos a distintos niveles a fin de asegurar que las personas que viven en la pobreza dispongan de medios para hacer oír su voz y desempeñar una función efectiva en la vida de la comunidad” (pár. 22). Lo anterior puede ciertamente extenderse sin mayores miramientos al derecho a la protesta.

Dado este marco interpretativo se puede afirmar sin dudas que en Jujuy existe una utilización de las contravenciones como herramienta de persecución política. **Así se menciona con insistencia la utilización de las figuras del Código de Contravenciones local como herramienta persecutoria con fines políticos, debido a que la reiterancia en la fijación de contravenciones se realiza de forma arbitraria, muy sesgada y con la finalidad de generar antecedentes que habiliten al arresto y a la detención.**

Es un código que permite arrestos y multas millonarias; y se ha recrudecido su aplicación en los últimos meses, de forma coincidente con el inicio (real y aún en ese momento, desconocido para los imputados) de la investigación que, **como se explica en el presente informe, se inició en violación a las leyes de inteligencia y de seguridad interior. Hay testimonios**

de quienes fueron señalados de haber realizado un grafiti en una pared, pero que se encontraban en otro lugar físico y fueron detenidos en otro momento (es decir, siquiera fue en flagrancia. Este caso, que tuvo lugar en abril, ya había sido señalado como un acto persecutorio de las organizaciones que, antes de descubrir el contenido de la causa en cuyo marco fueron allanados, advertían la persecución en los hechos).

Es de destacar que también la tramitación de las contravenciones están en cabeza del mismo fiscal, Diego Funes, titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública, quien está a cargo de la investigación en cuyo marco se dispusieron los allanamientos que convocaron a la Comisión y todas las restantes causas penales en las que se identifica la pertenencia política, sindical o social como característica común y explicativa de la persecución, aún desde la propia hipótesis de la acusación (ver, utilización de la figura de asociación ilícita).

DESPOJOS DE TIERRAS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos humanos de los Pueblos Indígenas se constituyen en la actualidad en un plexo normativo con supremacía constitucional, de suma relevancia y contenido político en el marco de un Estado mono nacional como el argentino, cuya constitución histórica obedece a estructuras y relaciones coloniales -racistas y capitalistas- que tuvieron como objetivo y consecuencia el genocidio, el empobrecimiento y explotación, o la reducción y el despojo territorial de los Pueblos Originarios. En 1994 el Estado Argentino reconoció mediante el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional la “preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas” y generó mediante la suscripción y aprobación de diferentes tratados, documentos internacionales y finalmente con la sanción del Código Civil y Comercial en su art. 18, un nuevo paradigma. Incorporó a su plataforma jurídica una amplia gama de derechos de los Pueblos Indígenas, que se pueden categorizar como derechos políticos de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado⁽⁹⁾ en asuntos o proyectos que los afecten de forma directa, derecho a la posesión y propiedad ancestral de sus territorios⁽¹⁰⁾, derecho a obtener personerías jurídicas⁽¹¹⁾, derecho a la participación y gestión de sus recursos naturales⁽¹²⁾, derecho a la autonomía o autodeterminación en sus asuntos internos⁽¹³⁾, entre otros. De igual manera, a los Pueblos Indígenas se les reconoce el derecho y respeto a su identidad cultural (art. 75 inc. 17 C.N.), y son titulares del derecho a un ambiente sano y equilibrado (art. 41 C.N.).

Con la llegada al gobierno de Gerardo Morales (UCR-PRO), la provincia de Jujuy comienza a desarrollar un marco normativo -institucional específico respecto a las comunidades indígenas. **El 11 de diciembre, a un día de haber asumido, crea por decreto la “Secretaría de Pueblos Indígenas”. Meses después, cambia de denominación y transfiere a la órbita de la Secretaría recién creada el “Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones de Pueblos Indígenas”.** En el mismo año se declaró a Jujuy como “Capital Nacional de la Pachamama”. La provin-

cia, a través de la riqueza cultural de los Pueblos Indígenas que la habitan -según datos de la SPI6(14), cuenta con aproximadamente **350 Comunidades Indígenas con personerías jurídicas** - impulsa el turismo internacional y nacional. Asimismo, el gobierno se reconoce como “Jujuy verde” o “Energía viva”, impulsando políticas presentadas como de desarrollo sustentable a través de la producción de energías renovables, o siendo protagonista del cambio de matriz energética mediante la obtención de carbonato de litio.

Sin embargo, paralelo a este escenario, del relevamiento de violaciones de derechos humanos denunciados por Comunidades e Integrantes de Pueblos Indígenas in situ se puede reconocer una **vulneración sistemática de sus derechos fundamentales por parte del Estado Provincial**. En este sentido, se puede dar cuenta de un armado jurídico-institucional de larga data y ahora consolidado por el gobierno de Gerardo Morales, que **facilita el ingreso y radicación de empresas mineras de capital multinacional o de proyectos que puedan afectar a las Comunidades**, los cuales afectan gravemente sus derechos indígenas y ambientales. Este armado institucional se expresa en un paquete de leyes locales, a saber: ley N° 5915/16 de “Servidumbre Administrativa de electroductos y régimen especial de constitución de servidumbres administrativas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables sobre inmuebles de propiedad comunitaria” **violando el reconocimiento constitucional que el art. 75 inc. 17 otorga a la propiedad comunitaria**; ley n° 6235/2021 de “Concesión de inmuebles de propiedad del estado provincial” propiciando **la inseguridad jurídica y desalojos a las Comunidades que habitan dentro de tierras aun fiscales y que no cuentan con personerías jurídicas o relevamiento del RE.TE.CI** (ley nacional 26.160); y decreto 5772/2010 sobre “procedimiento administrativo de gestión ambiental para la solicitud y concesión de prospección, exploración y explotación de minerales” reglamentario de la consulta y consentimiento libre previo e informado para la actividad minera y **violatorio de los estándares internacionales de tal derecho fijados por jurisprudencia de la Corte IDH**.

En el contexto descrito, de manera general se denuncia **la violación estatal del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado, manifestado en la expropiación de territorios indígenas para proyectos privados-estatales, la apertura de caminos y el ingreso de maquinaria provincial a favor de intereses privados, dañando los bienes sagrados comunitarios materiales e inmateriales, y la entrega directa de sus territorios. También se da cuenta de la inseguridad jurídica que tienen las Comunidades en relación a sus territorios y bienes naturales,** la Secretaría de Pueblos Indígenas niega el otorgamiento de la personería jurídica, de igual manera no arbitra los medios para la concreción del relevamiento territorial de comunidades indígenas, los cuales constituyen requisitos centrales para el dinámico ejercicio de los derechos en los territorios ancestrales. Quienes denuncian manifiestan los **efectos negativos del neoextractivismo y de la violación estatal, la expansión de proyectos ligados al cultivo de cannabis medicinal que presiona sobre sus territorios, la violación a la ley nacional de Residuos Peligrosos** (ley nº24.051), que genera contaminación ambiental mediante el uso de químicos nocivos para la salud y la vida, el **uso irracional del agua,** que de manera adicional viola la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de Glaciares y ambientes Periglaciares (ley nº 26.639), y en los efectos sociales negativos que mediante el abuso de poder propician **el miedo a denunciar, o generan división y conflicto intercomunitario** en pos de los intereses de gobierno y empresas.

Asimismo, **se da cuenta de la persecución a los/as defensores/as territoriales indígenas que se oponen a las mineras y otros proyectos extractivistas, mediante amenazas o detenciones arbitrarias.** Se denuncia la estrategia que utiliza el gobierno provincial a través de la novel Policía Intercultural para que efectivos pertenecientes a una Comunidad Indígena, ingresen a la misma para ser “espías”, sirviéndoles como instrumentos para los intereses del gobierno.

También se da cuenta de la **arbitrariedad del Estado Provincial** al restringir las Asambleas Comunitarias en el marco del Covid-19, ha afectado la organización y normal desenvolvimiento

de las Comunidades.

Por último, de la información relevada, se reconoce que los/as **denunciantes desconfían de la institucionalidad jujeña y no han tenido acceso a una respuesta efectiva al momento de peticionar por sus derechos a los organismos correspondientes**, destacando un rol negativo de la nueva institucionalidad creada, dado que no han resuelto los problemas de fondo y mediante las mismas el gobierno provincial ha avanzado sobre sus derechos individuales y colectivos. Solicitan acompañamiento permanente, atento a que temen recibir represalias por las denuncias realizadas

9- Art. 6, 15 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales Independientes, aprobado por ley nacional 24.071 en 1992, con vigencia desde el 3 de julio de 2001 cuando la Argentina hace el depósito en la Organización y posee carácter supralegal (art. 75 inc. 22); y art. 18, 32 y ccs. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas. Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York 2007, votó a favor de la Argentina.

10- Art. 75 inc. 17 C.N., Convenio 169 y Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas 2007

11- Ley Nacional 23.302 sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes

12- Art. 75 inc. 17 C.N, art. 7 del Convenio 169.

13- Art. 3 y 4 de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas 2007.

14- Datos de la Secretaría de Pueblos Indígenas de Jujuy: <http://spi.jujuy.gob.ar/comunidades/#1466698300310-b16fa34a-41d5> . Acceso Web: 31/10/202

DESPOJOS DE TIERRAS

Desde la sanción de la Constitución Nacional de 1853 hasta la configuración territorial definitiva del estado argentino moderno pasaron décadas. Con el avance de la campaña del desierto en 1880, genocidio mediante, millones de hectáreas fueron distribuidas entre un puñado de familias, constituyéndose así una matriz productiva que tiene al latifundio como uno de sus elementos esenciales, con el sustento legal y eje ordenador del derecho a la propiedad.

La Patagonia y el Chaco no fueron los únicos territorios donde el estado avanzó, provincias como Jujuy también consolidaron el mismo modelo, con un proceso que no fue lineal pero que desde de la conquista ofrece continuidades. En 1855 cuando se generó el primer catastro de la provincia tan solo 30 individuos poseían más del 50% del valor de la tierra total urbana y rural de la provincia, ejerciendo así un férreo control de la población rural a través del arriendo, el peonaje y la provisión del crédito.

Al abordar la problemática de la tierra no podemos omitir la intención de eliminar, por negación, invisibilización y represión, las categorías étnicas que dieran cuenta de un componente indígena, en pos de formar una versión de la nación argentina como blanca y libre de obstáculos que signifiquen un atraso a los ojos del mundo. Karasik (2010).

El 40% de las denuncias recibidas en la misión refieren a despojos de tierras y turbación de la posesión, tanto en poblaciones rurales como urbanas, que de forma directa o indirecta constituyen violaciones a derechos humanos de la población jujeña. Por su especificidad el marco protectorio que refiere a Comunidades Indígenas se ha abordado en otro apartado, sin pretender así desvincular de la conflictividad general.

El derecho a la propiedad del art. 17 de la Constitución Nacional, que ha brindado el andamiaje jurídico ideológico para la concentración y el despojo de tierra de las mayorías populares, colisiona con normativa de derecho constitucional y convencio-

nal. Uno de los casos numerosos denunciados refiere al avasallamiento que sufren decenas de familias con la reactivación del proyecto ferroviario Tren Jujuy - La Quiaca. Con múltiples estrategias el estado provincial (Entidad Ejecutora Provincial Tren Jujuy - La Quiaca) buscan desalojar a quienes hace décadas viven en sectores que pertenecían a la empresa estatal ferroviaria. Luego del cierre, a partir de la década de los 90, con autorización del estado municipal y/o provincial, las familias accedieron a terrenos y construyeron sus casas e inclusive comercios. De los relatos en un primer análisis se observan violaciones al derecho constitucional a una vivienda digna y al trabajo (artículos 14 y 14 bis de la CN). Las vulneraciones a DD.HH se amplían con conforme al método, además de la intimidación por parte de las fuerzas de seguridad, funcionarios del poder ejecutivo local, concejales, también son víctimas de persecución por parte del poder judicial, que de manera arbitraria imputó a 14 familias por el delito de usurpación y ordenó el desalojo, obviando la gran cantidad de material probatorio aportado respecto de la posesión pública, pacífica e interrumpida.

En cuanto a territorios rurales, donde habitan las familias campesinas e indígenas, relevamos denuncias de avance de proyectos megamineros, los cuales responden a intereses económicos concentrados y en búsqueda de concreción despojan de grandes extensiones de territorio a familias que desarrollan como su modo de vida y sostenimiento la agricultura familiar. En estos casos se suman violaciones al derecho a un nivel de vida y alimentación adecuada (artículo 6, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC). Con idénticas consecuencias denuncian emprendimientos energéticos enmarcados en la Ley Provincial 5915 de 2016 y vías de comunicación construidas por Vialidad Provincial violentando a las familias y despojándolas de su territorio, el cual les permite trabajar y vivir dignamente.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (órgano de vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento que goza de jerarquía constitucional en nuestro país) en su Observación General N° 4 señala

un camino exactamente opuesto, y llamó la atención sobre este tipo de circunstancia. Sostuvo que el acceso a la tierra para sectores desprovistos de tierra o empobrecidos de la sociedad debería ser el centro del objetivo de la política del Estado. Las políticas y la legislación, señaló el Comité, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás. Y concluyó que un deterioro general en las condiciones de acceso a la tierra sería directamente atribuible a las decisiones de política general, a medidas legislativas y a la falta de medidas compensatorias concomitantes, lo que implicaría contravenir las obligaciones asumidas por el Estado.

Los derechos territoriales de las comunidades campesinas y el sector de la agricultura familiar se encuentran igualmente amparados por la Constitución Nacional y distintos instrumentos internacionales de carácter regional y universal, lo que genera diversas obligaciones y deberes de los Estados nacionales, entre ellas, el de su protección y garantía de efectivo goce. En 2014 se sancionó la Ley 27.118 (reglamentada en 2022) que declara de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, e impulsa la reparación histórica.

Entre otros instrumentos que podemos mencionar destacamos la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25.1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art.XXIII, DADH); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en particular arts. 3, 21 y 26, CADH); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 1 y 27, PIDCP); y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 11 y 12 PIDESC).

En este marco, el Comité DESC en la Observación General N° 12 ha desarrollado el contenido y alcance del derecho a una alimentación adecuada, el que se encuentra íntimamente vinculado en las zonas rurales con el acceso y la permanencia en la tierra de familias campesinas, indígenas y de la agricultura familiar, a la tutela judicial efectiva (artículo 8 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH y artículo 18 de la CN).

PALABRAS FINALES

De acuerdo a estándares internacionales, el testimonio de los integrantes de las organizaciones sociales y todas las víctimas en general, presentan no sólo **graves violaciones a los Derechos Humanos, sino entendemos nosotros, una amenaza cierta y concreta a la vida democrática y la división republicana de poderes en la provincia de Jujuy y por ende en el país.**

Ante esta situación sumamente preocupante **llamamos a las autoridades de los tres poderes a nivel federal a involucrarse de manera activa y urgente en la defensa de los derechos constitucionales y los derechos humanos de los jujeños y jujeñas**, para salvaguardar su integridad física, libertades civiles y la vida política y social del pueblo jujeño. Misma responsabilidad y acción solicitamos a quienes tienen por labor la comunicación en nuestro país.

En este sentido creemos fundamental señalar que observamos un **agravamiento en la situación general de los derechos civiles y humanos en la provincia desde la visita de la Comisión en 2021, y en particular en la persecución a sectores organizados**, así quienes están siendo principalmente perseguidos y afectados son organizaciones sociales y/o comunidades indígenas, como así también a los medios de comunicación alternativos y populares.

La presentación de los testimonios, como la prueba colectada por esta delegación, permite a los Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales de DD.HH. hacer suya la prueba y activar por los canales legales e institucionales las denuncias respectivas, **a fin de que los responsables de la violaciones de DD.HH. en la provincia de Jujuy no queden impunes y las víctimas y familiares de las víctimas obtengan justicia frente a los hechos aberrantes que han sido descritos.**

Derechos Humanos en Jujuy

Una herida que sangra en la región